DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/715 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 2022

por la que se concede una excepción que autoriza a Hungría a utilizar medios de intercambio y almacenamiento de información para el Sistema de Control de la Importación 2 distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos en relación con las mercancías en envíos postales

[notificada con el número C(2022) 2765]

(El texto en lengua húngara es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 4, y su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité del Código Aduanero,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 dispone que todo intercambio de información entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos, así como el almacenamiento de dicha información, tal y como exige la legislación aduanera, debe llevarse a cabo utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos.

(2) El artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 prevé, en casos excepcionales, la adopción de decisiones que permitan a uno o varios Estados miembros establecer excepciones a la utilización de técnicas de tratamiento electrónico de datos para el intercambio y almacenamiento de información si dicha excepción está justificada por la situación específica del Estado miembro que la solicite y se concede por un período de tiempo determinado.

(3) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión ([2]) establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión (en lo sucesivo «el programa de trabajo»). El programa de trabajo enumera los sistemas electrónicos que deben desarrollarse y las fechas previstas para su entrada en funcionamiento. El programa de trabajo especifica la aplicación y las fechas de implantación del Sistema de Control de la Importación 2 (en lo sucesivo, «ICS2») de conformidad con el artículo 6, apartado 1, y con los artículos 16, 46, 47 y 127 a 132 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

(4) De conformidad con el programa de trabajo, los Estados miembros debían estar preparados a partir del 15 de marzo de 2021 para desplegar la entrega 1 del ICS2 con el fin de recoger las declaraciones sumarias de entrada de los operadores postales y de las compañías de transporte urgente para las mercancías transportadas por vía aérea, y debían conceder a los operadores económicos la posibilidad de conectarse al sistema y presentar declaraciones sumarias de entrada a través de dicho sistema el 1 de octubre de 2021 a más tardar.

(5) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y el artículo 183, apartado 1, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ([3]), los operadores postales establecidos en la Unión deben presentar declaraciones sumarias de entrada y suministrar los datos requeridos a las autoridades aduaneras de los Estados miembros afectados utilizando el ICS2 a partir del 1 de octubre de 2021.

([1]) DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 168).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

(6) Sin embargo, el operador postal de Hungría aún no está técnicamente preparado para cumplir dichos requisitos. Debido a una circunstancia excepcional causada por la incapacidad del contratista seleccionado para desarrollar la solución electrónica necesaria, el operador postal húngaro no pudo establecer una conexión con el ICS2 antes del 1 de octubre de 2021. El operador postal decidió recurrir a otro contratista para desarrollar la conexión y el trabajo técnico está en curso. Por consiguiente, el operador postal sigue sin poder comunicar al sistema los datos de la declaración sumaria de entrada utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos.

(7) La circunstancia excepcional atribuible a la falta de preparación técnica del operador postal húngaro justifica la solicitud de una excepción de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 presentada por las autoridades aduaneras de Hungría el 21 de diciembre de 2021. Por consiguiente, dicha excepción debe permitir a Hungría utilizar temporalmente medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos para el intercambio y almacenamiento de información en relación con las mercancías en envíos postales para las que dicho operador está obligado a presentar una declaración sumaria de entrada.

(8) Al aplicar la presente Decisión, la autoridad aduanera de Hungría deberá notificar a la Comisión la conexión de su operador postal designado al ICS2.

(9) La duración de la excepción debe basarse en el estado de desarrollo del sistema postal nacional que permita la comunicación electrónica de los datos del ICS2 para los envíos postales a la administración aduanera y el calendario para su finalización.

(10) Dado que la obligación de presentar electrónicamente los datos de la declaración sumaria de entrada para todos los envíos postales entró en vigor el 1 de octubre de 2021, la presente Decisión debe aplicarse a partir de esa fecha.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, la autoridad aduanera de Hungría permitirá a su operador postal nacional presentar declaraciones sumarias de entrada para mercancías en envíos postales utilizando medios de intercambio y almacenamiento de información distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos hasta que el operador postal nacional establezca la conexión con el Sistema de Control de la Importación 2 («ICS2») o hasta el 30 de abril de 2022, si esta última fecha fuera anterior.

Artículo 2

La autoridad aduanera de Hungría notificará a la Comisión, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, la conexión con el ICS2 de su operador postal nacional para facilitar a la autoridad aduanera los datos de la declaración sumaria de entrada de mercancías en envíos postales.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Será aplicable desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2022.

Por la Comisión
Paolo GENTILONI
Miembro de la Comisión